Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para exigir la instalación, en los vehículos motorizados, de un dispositivo de corte de energía

Boletín N° 12669-15

I. IDEAS GENERALES

El aumento constante y generalizado de los “portonazos” ha causado gran preocupación en la población. Con la intención de hacer frente a este nuevo tipo de delincuencia, las policías y las municipalidades del país han adoptado diversos tipos de estrategias que permitan una labor coordinada y una acción conjunta entre ellos, con el objetivo de disminuir los casos de portonazos que se producen día a día en nuestro país. Sin embargo, las cifras siguen en constante aumento y los portonazos se vuelven cada vez más violentos.

Si bien se han elaborado diversas propuestas legisltativas en la materia, como lo es la Ley Fabían, que modifica las penas para el robo con intimidación o violencia de vehículos motorizados, así como también para la receptación de estos; existen medidas no consideradas que pueden erigirse como elementos disuasivos de mayor eficacia para éste tipo de delitos. En este contexto surge el presente proyecto de ley, en medio del aumento sostenido de éste tipo de delito durante los últimos años, especialmente en el año 2018, alcanzando su número más alto, y ante la ausencia de medidas fácticas de efecto inmediato que permitan coartar la acción de antisociales, como lo sería el uso de elementos que permitan el corte rápido de energía en los vehículos motorizados.

II. CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de la República impone como mandato al Estado, la obligación de dar protección a la familia y seguridad nacional. Además, debe propender en toda actuación al bien común, finalidad última de un Estado de Derecho.
2. Las cifras dadas a conocer por el Ministerio Público sobre los “portonazos” que afectaron a nuestro país durante el año 2018, dan cuenta de un importantísimo aumento de este hecho delictual. En efecto, el año 2018 alcanzó un récord con el año que mayor cantidad de portonazos ha registrado, con 727 casos, muy superior a los 491 casos registrados durante el año 2016[1].
3. En este sentido, la necesidad de medidas prácticas que permitan hacer frente a la criminalidad se vuelven urgentes. La efectividad de los sistemas de corte rápido de energía es alta, dado que se prohíbe el paso de corriente desde la batería. Lo anterior incluso, es una excelente medida de seguridad, dado que permite prevenir cortocircuitos, explosiones e incendios. Tal es su utilidad, que en legislaciones comparadas esta exigencia es legal, como ocurre en Argentina, que forma parte de los elementos obligatorios que debe detentar todo vehículo motorizado, regulada en la ley de Tránsito de dicho país, ley N.º 24.449, artículo 30.
4. Que, en efecto, los elementos corta corrientes, que también pueden ser a distancia, representan excelentes métodos para evitar el robo de vehículos motorizados además de ser elementos de seguridad como anteriormente se señaló. Si bien, los vehículos no traen dicho elemento incorporado desde fábrica, su instalación no es costosa -el elemento corta corriente bordea los 30.000 pesos-, ni compleja pudiendo realizarse por cualquier mecánico.

[1] Datos entretgados por diaro La Tercera, Edición de 28 de junio. Disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/este-ano-marca-record-portonazos-delito-migra-otras-comunas/223304/

5. Por lo anterior, el presente proyecto de ley busca establecer la obligación de instalar en todo vehículo motorizado elementos cortacorrientes en un plazo de dos años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley incorpora un nuevo numeral en el artículo 11 de la ley de tránsito, estableciendo que todo vehículo debe contar con dispositivos que permitan el corte rápido de energía. Además, se agrega un artículo transitorio que señala que dicha disposición comenzará a regir luego de dos años de la publicación de la presente modificación a la ley.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo primero: Agréguese un nuevo numeral 11 dentro del artículo 75 de la Ley N.º 18.290 de tránsito, de acuerdo al siguiente texto:

“11.- Dispositivo que permita el corte rápido de energía.”

Artículo segundo: Artículo transitorio:

“El artículo primero de esta ley, no entrará en vigencia hasta dos años después contados desde la fecha de su publicación.”